

RESOLUCIÓN N° 35.-

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL DESPACHO ANTICIPADO DE IMPORTACION APLICABLE A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.

Asunción, **14** de enero de 2020

VISTO: La Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, la Ley N° 5564/2016 "Que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio", la Resolución DNA N° 653/2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS AÉREAS (TEMA), LOS ESTADOS INFORMÁTICOS CORRESPONDIENTES Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN" la Resolución DNA N° 139/2019 "POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGA FLUVIAL (TEMAFLU), Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN". La Resolución DNA N° 704/17 "POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DEL DESPACHO ADUANERO DIGITAL (DAD) DE IMPORTACION", la Resolución DNA N° 94/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO", y;

CONSIDERANDO: Que, el Operador Económico Autorizado busca fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio exterior a través de la implementación de estándares mínimos en materia de seguridad conjuntamente con el sector privado, brindando beneficios a las empresas certificadas.

Que las empresas que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Aduanas para acceder al Programa Operador Económico Autorizado, requieren de la vigencia de procedimientos que estén en concordancia con las características especiales del mismo, un tratamiento inmediato y acelerado a efectos del libramiento de las mercaderías de la zona primaria, sin ser sometidas a la condición de Depósito Temporal de Importación.

Que, el Despacho Anticipado es una modalidad, que permite a las mercaderías procedentes del exterior, ser declaradas antes del arribo del medio de transporte a nuestro territorio y despachadas en zona primaria o en su domicilio, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que, los objetivos de simplificación y agilización de los procesos informatizados o automatizados, con base en los procedimientos del Despacho Anticipado de Importación OEA, deben ser desarrollados en equilibrio con el ejercicio de las facultades aduaneras para los efectivos controles por parte de las Administraciones de Aduanas, inclusive en el domicilio del importador.

Que, el artículo 133° de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", dispone que: (...) "la solicitud puede ser presentada por el importador o declarante antes del arribo del medio de transporte" y el Art. 184 del Decreto N° 4672/05 "La declaración aduanera anticipada deberá contener la información suficiente para determinar los tributos aduaneros aplicables a la fecha de la registración de la declaración (...)", siendo pertinente a tal efecto dictar las disposiciones que hagan viable la efectiva vigencia del procedimiento del Despacho Anticipado de Importación OEA, teniendo en cuenta que las circunstancias concurrentes en los elementos de la importación son idénticos.

Que, los aspectos vinculados al tratamiento documental e informático del Manifiesto de Carga y el Conocimiento de Embarque tienen precedentes en donde han sido definidos la oportunidad de la Apertura de Registro, procesos similares aplicables, igualmente, para la gestión del Despacho Anticipado de Importación OEA.



MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Que, mediante la Resolución N° 94/18 por la cual se establece el programa "Operador Económico Autorizado", con el objetivo de dar mayor competitividad a las empresas, en su Artículo 66 *"De los beneficios por su condición de O.E.A" (...) otorga al usuario con certificado OEA la posibilidad de realizar Despacho Anticipado"*(...) Un OEA tendrá la opción de presentar el Despacho Aduanero Anticipado antes del arribo del medio de transporte en la aduana de frontera, para todo tipo de mercadería, previo cumplimiento de las formalidades y documentaciones exigidas para el régimen y, (...) *la posibilidad de elegir lugar de inspección, (...)*. El usuario con certificado O.E.A. podrá solicitar que la inspección aduanera se lleve a cabo en sus instalaciones, que hayan sido previamente autorizadas, con lo que obtendrá disminución en tiempo y costo. (...).

POR TANTO: de conformidad a las disposiciones legales invocadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art.- 1° Establecer el procedimiento para la implementación del Despacho Anticipado de Importación aplicable a las empresas certificadas OEA.

**LAS MERCADERIAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIONES, LICENCIAS PREVIAS, PERMISOS
PARA SU INTRODUCCION AL PAIS.**

Art.- 2° Las mercaderías importadas bajo Despacho Anticipado de Importación OEA, que requieren autorizaciones, permisos, licencias previas para su introducción al país, a ser expedidas por otras Instituciones del Estado, deberán cumplir con tal requisito específico, previamente, para la declaración aduanera en el Sistema Informático SOFIA.

NO PODRAN ACCEDER A ESTE PROCEDIMIENTO CUANDO:

Art.- 3° La empresa OEA no podrá hacer uso de este procedimiento en los casos que:

- a) Se trate de despachos parciales / Importaciones fraccionadas.
- b) Se trate de mercaderías que por las condiciones específicas a su naturaleza requieran ser trasladadas a un depósito temporal.

LA OFICIALIZACION DEL DESPACHO

Art.- 4° El Despachante de Aduanas podrá realizar la oficialización del Despacho Anticipado de Importación OEA, en un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos antes del arribo del medio de transporte, pagando los tributos correspondientes o procediendo conforme a las disposiciones vigentes en materia de garantías, vencido el plazo se analizará la posible suspensión de la certificación por incumplimiento de la normativa aduanera.

Art.- 5 El Despacho Anticipado deberá contener la información suficiente para determinar los tributos aduaneros aplicables a la fecha de la registración.


MARIA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

DE LA DOCUMENTACION PARCIAL

Art.- 6° En caso de no contar con el documento de transporte original se otorgará un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del arribo del medio de transporte para su presentación ante la oficina pertinente. Vencido el plazo se analizará la posible suspensión de la certificación por incumplimiento de la normativa aduanera.

PROCESO DEL DESPACHO ANTICIPADO DE IMPORTACIÓN OEA.

Art.- 7. El Despacho Anticipado de Importación OEA con canal de selectividad VERDE y NARANJA, seguirá el proceso propio de los mismos. En caso de canal ROJO, la inspección física de las mercaderías se llevará a cabo en el domicilio de la empresa OEA previamente habilitado en el marco del proceso de certificación.

Art. - 8° Las mercaderías importadas adquirirán el carácter de libre circulación, cuando cumplan con los requisitos y formalidades exigidas para el tratamiento aduanero del Despacho Anticipado de Importación OEA.

SISTEMA INFORMATICO SOFIA Y ESTA NORMATIVA

Art.- 9° La Administración del Sistema Informático SOFIA procederá a las adecuaciones informáticas, de las disposiciones contenidas en esta normativa y habilitará una destinación informática que identifique el Despacho Anticipado de Importación OEA.

Art.- 10° El Manual de Instrucciones estará disponible en la dirección www.aduana.gov.py para la utilización por los usuarios.

Art.- 11° Se establece como ANEXO de la presente Resolución, el Procedimiento para el Despacho Anticipado de Importación OEA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.- 11° Las disposiciones establecidas en esta Resolución estarán vigentes a partir del 20 de enero de 2020.

Art.- 12° Se establece un periodo de prueba de 30 días corridos de las aplicaciones informáticas correspondientes a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Art.- 13° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar


MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.

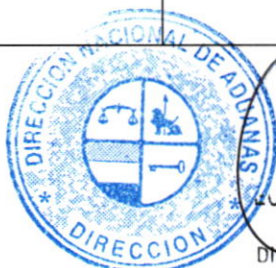

ECON JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

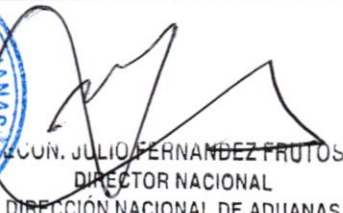
ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO DE IMPORTACION OEA.

Paso	Responsable	Actividad
Oficialización del Despacho Anticipado de Importación OEA.	Despachante de Aduanas	Antes del arribo del medio de transporte, el Despachante de Aduanas podrá oficializar el Despacho Anticipado de Importación OEA sin el manifiesto de carga y título de transporte. <u>Nota:</u> Podrá realizarse este despacho hasta 15 días corridos antes del arribo del medio de transporte. Vencido el plazo se analizará la posible suspensión de la certificación por incumplimiento de la normativa aduanera
ARRIBO DE LA MERCADERÍA		
Salida de Zona Primaria/ Impresión de Nota de Remisión	Depositorio	Se procede a dar salida de la Zona Primaria en el Sistema Informático y se imprime la Nota de Remisión.
REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO		
Generación Manifiesto de Cargas.	Agente de Transporte	Se emite el documento de transporte.
Presentación del Manifiesto de Cargas.	División Registro	Luego del Registro del manifiesto de carga en el Sistema Informático Sofia el Agente de Transporte procede a presentarlo en la Oficina de Registro de la Administración de Aduana donde se oficializó. La División Registro procede al control de las documentaciones arrimadas, si está conforme, otorga el estado Presentado.
Cierre de Ingreso a Depósito	Depositorio	Se procede a dar cierre de ingreso a depósito.
Presentación del Despacho Anticipado OEA	División de Registro	El Despachante de Aduana presenta el Despacho Anticipado de Importación OEA a la División de Registro que previo control documental, procede a otorgar el Estado Presentado. El estado Autorización a Retiro se otorga en forma automática, para el canal de selectividad VERDE, para el canal NARANJA y ROJO el estado es PRESENTADO. <u>Nota:</u> El funcionario ingresará al sistema informático SOFIA el número de manifiesto, prefijo y título

 **MARIA KARINA OJEDA**
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.

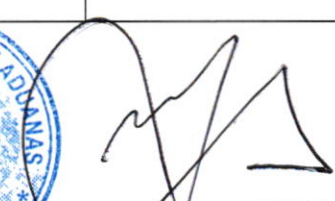



JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

		correspondiente a éste despacho y es presentado por el Despachante. El plazo para esta presentación no podrá exceder 5 (cinco) días corridos a partir del arribo del medio de transporte. Vencido el plazo se analizará la posible suspensión de la certificación por incumplimiento de la normativa aduanera.
Verificación documental del Despacho Anticipado OEA	División Visturía	En los casos de canal NARANJA, el despacho obtiene el estado de "Autorización a Retiro".
Verificación física del despacho	División Visturía	En caso de canal ROJO, el Vista deberá realizar la verificación física en el domicilio del OEA. <u>Nota:</u> El despacho obtiene el estado de "Autorización a Retiro".
Valoración del Despacho	División Valoración	Únicamente para el canal ROJO, el estado del despacho queda Autorizado por la División de Valoración
Cancelación Administrativa del despacho anticipado	División Resguardo	El Funcionario Guarda procederá a la cancelación administrativa del Despacho Anticipado de Importación OEA, únicamente, luego de: - Cumplirse el proceso de presentación de los documentos aduaneros y las gestiones, en el marco de un proceso posterior; - Procederse al pago del tributo aduanero, eventualmente determinado, mediante una liquidación complementaria LCOM.
Autenticación Fotocopias	División de Contraloría	- El Despacho Anticipado de Importación OEA pasa a la Oficina de Contraloría, quien procede a la autenticación de las fotocopias correspondientes.
Control de las liquidaciones	División de Contraloría	El funcionario controla las liquidaciones complementarias y el proceso propio de la gestión digital del Despacho de Importación, en un proceso posterior.

 **MARIA KARINA OJEDA**
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.




JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS